

EL MONOPOLIO DE LA SAL A MEDIADOS DEL SIGLO XIX EN LA NUEVA GRANADA¹

ANUAR HERNÁN PEÑA DÍAZ.
Universidad Industrial de Santander.

La sal, un elemento indispensable y de gran necesidad para los seres humanos, ha jugado un papel muy importante en las relaciones sociales, políticas y económicas a lo largo de la historia, debido no sólo a su gran utilidad domestica, sino principalmente a todas aquellas relaciones sociales que se han tejido alrededor de su elaboración, comercialización, gravámenes y monopolios a los que ha sido expuesta en diferentes sociedades y épocas. Desde la antigüedad la producción y comercialización de la sal estuvieron monopolizadas por el señorío de los reyes, dominadas por círculos aristocráticos. En Europa, a lo largo del proceso de la formación de los estados la burguesía se fue apoderando de su elaboración y los estados mantuvieron bajo su control el comercio y la imposición de gravámenes a este artículo, lo cual fue de gran importancia en los ingresos y en la formación de algunos de ellos, como el caso de Alemania y otros estados como Inglaterra, Francia, Alemania, China, India, Rusia y Estados Unidos². En Colombia son pocos los estudios de carácter histórico que se han realizado sobre las relaciones humanas implicados en la producción y comercialización de la sal, ya que la mayoría de los estudios han abordado la temática de las técnicas y las formas de elaboración en los periodos prehispánico e indiano³.

Durante el periodo indiano, la sal fue un estanco administrado por las autoridades estatales, y una vez instaurada la República continuó siendo controlada de forma similar durante el siglo XIX, siendo uno de los ingresos más importantes de la Hacienda Pública. Este artículo pretende mostrar el desarrollo del proceso histórico de centralización administrativa del monopolio de las salinas por el estado republicano, uno de los monopolios fiscales heredados del Estado Indiano. En la primera parte se abordarán los cambios que a mediados del siglo XIX se hicieron a la Administración de la Hacienda Pública y las reformas de las leyes relativas a las salinas, en la perspectiva de centralización de la renta y de la modernización hacendística. Se tratará de la importancia que el monopolio y renta de la sal fue ganando en este mismo periodo y, por ultimo, de las dificultades y obstáculos que se presentaron al intento del Estado, es decir, de su conflicto con diversos intereses de distintos actores. Las fuentes que se han utilizado parcialmente son la Gaceta Oficial del Estado de la Nueva Granada y la legislación emanada del Congreso Nacional. El examen se limita al periodo comprendido entre 1845 y 1855.

REFORMAS A LA HACIENDA PUBLICA Y CENTRALIZACIÓN DEL MONOPOLIO DE LA SAL

La historiografía nacional ya ha reconocido el papel de la Administración del 7 de Marzo en el proceso de modernización de la nación granadina. Pero hay que reconocer que la primera Administración del general Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849) ya había iniciado la empresa de modernización del Estado, inspirándose en

¹ Primer avance del proyecto de investigación titulado "El monopolio de la sal en la Nueva Granada (1845 – 1870): Las salinas de Chameza, Recetor y Pajarito.

² MULTHAUF, Robert. El legado de neptuno. Historia de la sal común (1978). Traducción de Mariluz Caso. México: Fondo de cultura económica, 1985.

³ Los trabajos de investigación mas conocidos son los de Marianne Cardale de Schimpf: Las salinas de Zipaquirá. Su explotación indígena. Bogotá: Fundación de investigaciones arqueológicas nacionales. Banco de la Republica, 1981; GROOT de MAHECHA, Ana Maria. Los pueblos de la sal en el altiplano de Bogotá, Nueva Granada, 1537-1640. Bogotá: Fundación para la promoción de la investigación y la tecnología. Banco de la República, 1999.

las nuevas ideas recibidas de Europa, en cierta actitud cosmopolita del propio presidente y de sus secretarios del Despacho⁴. En el plano fiscal, la modernización del Estado significaba la introducción de reformas liberales y la promoción de la libre empresa, la abolición parcial del monopolio del tabaco y la descentralización de las rentas y de los gastos⁵, dejándole a la Hacienda Nacional las rentas más importantes, esto es, las de Aduanas y las de las Salinas. Esta Administración promovió la construcción de caminos y la recepción de los conocimientos científicos⁶, considerando también la conveniencia de introducir innovaciones fiscales para obtener mayores ingresos de las rentas públicas. En su discurso de posesión, el presidente Mosquera advirtió que no era de extrañar que en una república naciente, "como la nuestra, no se haya podido establecer un buen sistema rentoso i de contabilidad". Era entonces preciso trabajar sobre esta materia e introducir las correspondientes reformas legislativas para "ofrecer un buen cuadro del producto de los impuestos, mejorar el control de las cuentas, cubrir los gastos públicos y evitar la bancarrota". El encargado de proponer estas reformas ante el Congreso fue el secretario de Hacienda, Lino de Pombo⁷.

Efectivamente, la reforma de la Secretaría de Hacienda se puso en marcha con la ley del 18 de mayo de 1846⁸, cuyo propósito principal fue el de "centralizar la dirección i la administración de las rentas del Estado, para facilitar al Ejecutivo el manejo de los intereses nacionales", conocer el estado de éstas y los recursos con los que el Estado podía contar para los gastos públicos, y a la vez reformar aquellas leyes tributarias que fueran funestas a la riqueza pública⁹. Con esta reforma se definieron las funciones del secretario de Hacienda, encaminadas a la dirección de la recaudación, la administración, la contabilidad y la distribución de las rentas nacionales de acuerdo a las políticas del Poder Ejecutivo. Entre otras funciones, fueron definidas las de adoptar medidas para la mejora de las rentas, la centralización de toda la información necesaria sobre éstas, velar porque los empleados de la Hacienda nacional cumplieran con sus obligaciones, vigilar el cobro de los créditos a favor del Tesoro, llevar su seguimiento y prevenir la defraudación; presentar trimestralmente al Poder Ejecutivo un cuadro de ingresos y egresos del Tesoro, llevar un registro de los gastos pagados de los departamentos de gobierno y cuidar que no se gastara en cada año económico más de lo presupuestado para cada ramo. Estaba también obligado a presentar anualmente ante el Congreso Nacional una cuenta general de los productos de las rentas nacionales y los ingresos del Tesoro del año económico anterior; especificando los gastos ordinarios y extraordinarios de cada uno de los ramos del Gobierno Nacional, así como la cuenta general de pago de intereses y amortización de la deuda nacional. Con esta reforma se empezaron a definir puntualmente los cuadros administrativos o cargos, las funciones de cada uno de éstos y sus respectivas jerarquías dentro de la organización administrativa de la Hacienda Pública, tratando así de darle un manejo racional a su administración.

Con esta reforma se crearon los cargos de los agentes encargados de auxiliar al secretario de Hacienda en todos sus deberes: un subsecretario, oficiales del despacho, directores generales de rentas, los gobernadores de las provincias y los jefes de las oficinas de administración y contabilidad. La Secretaría de Hacienda se dividió en dos secciones, una de negocios generales y otra de rentas, cada una de ellas servida por un jefe de sección y dos oficiales¹⁰. Se crearon cinco direcciones generales de rentas: la Dirección general de tesorerías, de Crédito nacional, de Rentas Estancadas, de Aduanas y la Dirección General de diezmos y rentas menores. Estas direcciones fueron creadas para ayudar a las tareas del Secretario de Hacienda y debían servir como conducto

⁴ MARTÍNEZ, Frédéric. El Nacionalismo cosmopolita. La referencia europea en la construcción nacional en Colombia. 1845 – 1900. Bogotá: Banco de la Republica / Instituto francés de Estudios andinos, 2001. Pág. 53 – 55.

⁵ GONZÁLEZ, Margarita. Las Rentas del Estado. En: Manual de historia de Colombia. Tomo II, capítulo XIII.

⁶ SAFFORD, Frank. El ideal de lo práctico. El desafío de formar una elite técnica y empresarial en Colombia. Bogotá: Universidad Nacional / El Ancora, 1989. Pág. 189 – 191.

⁷ Gaceta de la Nueva Granada (en adelante G.N.G.), 784 (5 de marzo de 1846). Mensaje del presidente Tomás C. de Mosquera al Congreso constitucional de 1846. Bogotá, 1 de marzo de 1846.

⁸ Ley del 18 de mayo de 1846, reformatoria de la orgánica de la Hacienda Nacional. En: Codificación Nacional de las leyes de Colombia (En adelante C.N.L.C.). Tomo XI. Bogotá: Imprenta Nacional, 1928. Pág. 294-303.

⁹ G.N.G. 824 (27 de septiembre de 1846). Circular de la Secretaría de Hacienda a los intendentes de hacienda. 22 de septiembre de 1846.

¹⁰ Decreto del 29 de agosto de 1846, reglamentando la ley del 18 de mayo de 1846. C.N.L.C. Tomo XI. Bogotá: Imprenta Nacional, 1928. Pág. 451

para la transmisión de las órdenes del ejecutivo a los empleados de hacienda¹¹. La Dirección General de Tesorerías se puso a cargo de un director y un subdirector, dándole las funciones de centralizar las operaciones de contabilidad de todas las oficinas de recaudación y la distribución de las rentas nacionales, además de encargarse del sistema de contabilidad de la Hacienda pública y llevar la cuenta de los ingresos y egresos del Tesoro, un aspecto de gran importancia para la modernización de la Hacienda pública que se logró con la reforma de 1846. La Dirección de Rentas Estancadas estuvo encargada de las rentas del tabaco, de salinas y aguardiente. El director de ésta fue también el director de la renta de salinas, por tanto se debía encargarse de todo lo relacionado con este negocio, ya fuera la administración de las salinas, la elaboración o el arrendamiento por cuenta del Estado y la gestión de la elaboración de las salinas que estuvieron en manos de particulares¹². Con esta ley se alcanzó uno de los primeros logros en cuanto a la centralización de la renta de salinas, pues a partir de 1846 se suprimieron los cargos de administradores o directores encargados de las rentas de tabacos, salinas y aguardiente. Estos mismos cargos se unieron en una sola dependencia centralizada, con lo cual las rentas fiscales más importantes después de las aduanas se empezaron a controlar y planificar de forma más centralizada¹³. La Dirección General de Aduanas fue encargada a la vez de la dirección de correos y moneda; se encargaba de los impuestos y exportación de metales preciosos. La Dirección General de Crédito Nacional estuvo encargada del producto de tierras baldías, de la venta o arrendamiento de bienes y valores nacionales y de los caminos. Por último, la Dirección General de Diezmos y Rentas Menores estuvo también encargada de las rentas de papel sellado, de hipotecas y registro. Los cinco directores generales de rentas formaban el Consejo de Hacienda, presidido por el secretario de Hacienda. Este Consejo estaba encargado de preparar, discutir, acordar y presentar al secretario de Hacienda los proyectos de ley y decretos necesarios para el buen funcionamiento de la Hacienda Pública. Cada uno de los directores generales de rentas debía presentar en el mes de enero al secretario de Hacienda una exposición del estado de los negocios que estaban a su cargo. Además, cada uno de los directores generales debía pasar los documentos correspondientes a cada una de las secciones.

Con esta reforma, el Poder Ejecutivo tenía la capacidad para formar departamentos de Hacienda, los cuales se podían formar a partir de dos o más distritos de hacienda, ubicados estos últimos en la capital de cada una de las provincias. Los departamentos que se crearon fueron ocho: Centro, compuesta por las provincias de Bogotá, Mariquita, Neiva y el territorio de San Martín, cuya cabecera se fijó en Bogotá; Boyacá, compuesto por las provincias de Casanare, Tunja y Vélez, su cabecera se ubicó en Tunja; Norte, compuesto por las provincias de Pamplona y Socorro, con cabecera en esta ciudad; Sur, formado por las provincias de Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto, Popayán y el territorio del Caquetá, con cabecera en Popayán; Magdalena, formada por las provincias de Cartagena y Mompox, con cabecera en Cartagena; Santa Marta, formado por las provincias de Santa Marta, Riohacha y el territorio de la Guajira, con cabecera en Santa Marta; Istmo, formada por las provincias de Panamá y Veraguas, con cabecera en Panamá; y Antioquia, formada por la provincia de su nombre, con cabecera en Medellín. Cada uno de los Departamentos de Hacienda se puso bajo la dirección de un intendente, con funciones muy similares a las de los directores generales de rentas: consistían en: mantener las oficinas de su dependencia en buen estado, visitar por lo menos una vez al año y hacer que en ellas se cumplieran todos los reglamentos y órdenes; vigilar la conducta de los empleados de esas oficinas; cuidar la oportuna cobranza de los impuestos y llevar sus cuentas; remitir a la Secretaría de Hacienda cuadros trimestrales de los productos de las rentas y de su inversión; revisar mensualmente la caja, libros y documentos en las oficinas principales y de las demás oficinas de su dependencia –por medio de visitas extraordinarias–; presidir los remates y subastas de rentas, créditos, contratación de obras, suministros y transportes, procurando las mayores ventajas para el Estado. Además de las anteriores obligaciones, los intendentes debían informar directamente al secretario de Hacienda todo lo relacionado al cumplimiento de las órdenes que hubiera dado, especialmente si era necesario una resolución del poder ejecutivo¹⁴.

¹¹ G.N.G. 824 (27 de septiembre de 1846)

¹² Decreto del 29 de agosto de 1846, reglamentando provisionalmente el régimen y servicio de la Secretaría de Hacienda, de las direcciones generales y de las intendencias. Artículo 23. C.N.L.C. Tomo XI., Pág. 451.

¹³ LÓPEZ GARAVITO, Luis Fernando. Historia de la Hacienda y el Tesoro en Colombia 1821-1900. Bogotá: Banco de la República, 1992, Pág. 83.

¹⁴ G.N.G. 824 (27 de septiembre de 1846).

Los intendentes también debían enviar informes del estado de cada una de las rentas a los Directores Generales cuando lo ordenaran, con el objetivo de preparar lo necesario para el buen manejo de los negocios del Poder Ejecutivo. Los directores generales luego los debían enviar a las oficinas que correspondieran. Por lo tanto, estos intendentes estuvieron bajo el mando directo del secretario de Hacienda y de los directores generales, dificultando que se diera una estructura de mando bien jerarquizada. La función de los intendentes no se limitó tan sólo al control de las rentas nacionales, también podían revisar y mantener informada a la secretaría de Hacienda sobre el estado de las rentas provinciales, cantonales y parroquiales o de cualquier establecimiento que recibiera fondos públicos. Los Distritos de Hacienda, también denominados por la ley del 18 de mayo de 1846 como Administración Principal de Hacienda, estuvieron ubicados en cada una de las provincias a cargo de dos empleados, un administrador contador y un tesorero pagador. Sus funciones fueron: recaudar y distribuir todas las rentas, contribuciones y arbitrios del tesoro nacional en el distrito bajo su jurisdicción; enviar mensualmente las relaciones de ingresos, pagos y gastos de estas administraciones, siendo la función principal de los administradores contadores. Estas oficinas eran dependientes directamente de los respectivos directores generales de rentas, de acuerdo a los ramos que administraran y de la Dirección General de Tesorería respecto a gastos y pagos que no fueran de la competencia de la Dirección de Crédito Nacional. En las Administraciones Principales de Hacienda se incorporaban las administraciones de Aduanas, Tabacos y Correos, y las tesorerías de diezmos. Las Administraciones Principales se debían encargar del manejo de la caja y de la recaudación de las rentas nacionales por medio de los colectores de cantón, circuitos o territorio, quienes fueron sus agentes. La principal función de estas administraciones fue la recaudación y la respectiva distribución de los fondos recolectados.

Las administraciones anteriormente mencionadas aparecían como el último escalafón dentro la estructura de la Hacienda pública: estuvieron bajo el control de todas las direcciones generales, lo cual dificultó que se diera una organización bien estructurada dentro de la hacienda pública, pues los cinco directores generales daban órdenes a estos administradores; por tal razón "...el esquema no era el mejor ya que no se tenía una columna administrativa encabeza de cada Dirección General, sino que estas debían compartir la responsabilidad de ordenar a los administradores principales de hacienda en el área de su competencia"¹⁵.

A comienzos de marzo de 1847 aún no se había podido ejecutar de forma completa la ley del 18 de mayo de 1846, organizativa del sistema de Hacienda Pública. Sólo se había creado la Administración de Hacienda del distrito de Bogotá y no había podido introducirse aún un modelo de contabilidad para todas las oficinas¹⁶. En vista de ello, el presidente Mosquera consideró necesario introducir una reforma adicional y obrar con prudencia para obtener mejores resultados. Pese a ello, con la reforma de 1846 se obtuvieron algunos beneficios: se pusieron en evidencia los problemas del antiguo sistema fiscal gracias a los informes presentados por los intendentes de hacienda, con los que se pudo dar mas regularidad a los trabajos y conocer más al personal encargado de los caudales públicos, con lo cual durante el primer año las cuentas fueron más claras que en cualquier otro anterior. La reforma adicional permitiría "conocer que una nueva era se va (iba) a presentar i que al fin saldremos del caos en que hemos permanecido por tantos años, sin poder conocer el verdadero monto de las contribuciones, ni su inversión"¹⁷.

El secretario de Hacienda presentó el proyecto de ley de reforma de la Hacienda Nacional ante el Congreso de 1847, argumentando su "conocimiento práctico de las disposiciones que rigen en la nación en que la administración es más perfecta". Con esta reforma se debían derogar algunas leyes y crear otras nuevas, al igual que nuevos empleos. Muchas de las disposiciones que se debían introducir, ya se habían empezado y se habían tenido buenos resultados, pero era necesario que el congreso aprobara esta reforma y con ella "dejar dentro de poco tiempo perfectamente arreglado este ramo"¹⁸. Una de las mejoras que se introducirían consistía en la distribución de los negocios entre las Oficinas Generales creadas para el despacho de la Secretaria de Hacienda, asegurando la dirección uniforme y ordenada de la administración de las rentas nacionales y la centralización de

¹⁵ LÓPEZ GARAVITO, Op. Cit., Pág. 84

¹⁶ G.N.G., 866 (4 de abril de 1847). Informe del secretario de Hacienda al Congreso. Bogotá, 1 de marzo de 1847.

¹⁷ G.N.G. 857 (4 de marzo de 1847). Mensaje del presidente T. C. de Mosquera al congreso constitucional de 1847. Bogotá, 1 de marzo de 1847.

¹⁸ G.N.G. 866 (4 de abril de 1847) Pág. 214.

sus cuentas. Hasta ese momento, la Administración se hallaba imposibilitada para conocer los recursos con que podía contar para los gastos de la Administración Pública, porque la recaudación y manejo de las cuentas habían estado en manos de funcionarios dispersos debido a "el añejo sistema que se ha(bía) seguido en las oficinas de Hacienda", y las razones de una buena contabilidad, estaban en mantener la información exacta de las operaciones que un individuo ejecutaba, en este caso el Estado. Las tentativas que se habían realizado para mejorar este sistema sólo habían logrado aumentar la confusión; lo que se había hecho era aumentar las leyes que ya existían, siendo necesario cambiar completamente la legislación de la Hacienda Pública. Con la reforma de 1846 se implantaron: una contabilidad bajo el método de partida doble y la oficina de Contaduría General, que no respondieron al objetivo con el que se habían creado y lo que se había hecho era aumentar el número de empleados y no la simplificación del sistema, que fue lo que se debió hacer, siendo esta la intención de la nueva reforma si el congreso la aprobaba.

Otra de las innovaciones que se plantearon en este proyecto de reforma fue la creación de los departamentos administrativos en las demás Secretarías de Estado, cuyo objetivo era establecer los fondos para los gastos, liquidación y ordenación de los pagos, que según el secretario se habían hecho hasta ese momento en una completa anarquía y los secretarios de Estado habían sido solo instrumentos, para que por medio de ellos se comunicara al de la secretaria de Hacienda los gastos, sin llevar las cuentas de los gastos de los departamentos de su cargo, ni las cantidades que se asignaban a cada uno. Irregularidades que desaparecerían si se aprobaba el nuevo proyecto de la reforma de Hacienda. También se pretendía acabar las confusiones que producían las anteriores leyes y las nuevas; pues de las anteriores, algunas se derogaban y otras continuaban y se confundían con las nuevas; para acabar con esto, en la nueva ley se reglamentaba todo lo relativo a la administración de Hacienda Nacional, con lo que los empleados no tendrían dificultades al conocer sus obligaciones.

Luego de ser aprobada esta reforma por el Congreso, la Administración Pública quedó organizada en 16 departamentos: Hacienda, Tesoro, Contabilidad General, Deuda Nacional, Gastos de Hacienda y del Tesoro, Gobierno, Interior, Relaciones Exteriores, Justicia, Guerra, Marina, Obras Públicas, Agricultura, Minas, Manufacturas y Comercio, Instrucción Pública, Culto, Beneficencia y Recompensas¹⁹. Con esta nueva reforma no solo se dividió la Secretaría de Hacienda en diferentes secciones o departamentos como en la reforma anterior, sino que se aplicó a toda la Administración Pública con el objetivo de llevar un mejor control y programación de los gastos. Los Departamentos de Hacienda, del Tesoro, de Deuda Nacional, de la Contabilidad General y el Gastos de Hacienda y del Tesoro, quedaron bajo el control de la Secretaría de Hacienda. Para el despacho de los negocios de esta Secretaría, su parte administrativa debía estar compuesta por el secretario, un subsecretario y cinco secciones, que debían estar a cargo de cinco jefes de sección y cinco subjefes y los subalternos que el secretario determinara. Estas cinco secciones en las que quedó organizada la Secretaría de Hacienda fueron: la Dirección General del Tesoro, la Dirección General de Deuda Nacional, la Dirección General de Contabilidad, la Dirección General de Impuestos y la de Ventas; en estas dos últimas se dividió el Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda, del cual estuvo encargado primeramente el secretario de Hacienda y dos directores, se dividió en dos direcciones generales, una de ventas y la otra de impuestos; cada una bajo la responsabilidad de un director. La Dirección General de Ventas estuvo encargada del control de las rentas que provenían de la venta de bienes o mercancía del Estado como salinas, tabacos, papel sellado, correos, moneda y demás pertenecientes a la Nación. La Dirección General de Impuestos fue la encargada del control de los impuestos con que estaban gravados los granadinos o sus propiedades como las rentas de aduanas, aguardientes, diezmos, hipotecas y registro entre otros. La función principal de estas direcciones fue la de llevar las cuentas centralizadas de las rentas o impuestos que estaban a su cargo; hacer los proyectos de presupuestos anuales de ingresos de las rentas o impuestos, llevar el control de los empleados de las Administraciones Generales de Hacienda y de las particulares y de los sueldos de estos, fijar las condiciones bajo las cuales se celebraban los contratos. Y lo más importante, preparar y presentar al secretario de Hacienda informes relativos a las rentas que estaban bajo su cargo; proponer al secretario de Hacienda las medidas necesarias, para la mejor administración de las rentas y proponer las listas de los administradores generales de Hacienda y particulares de rentas. Fue

¹⁹ Ley orgánica de la administración de Hacienda Nacional, 17 de junio de 1847. C.N.L.C. Tomo XII, Págs. 146 – 156.

suprimida la Dirección General de Aduanas, creada por la reforma de 1846, pasando a hacer parte de la Dirección General de Impuestos.

Para mejorar el control y la recaudación de las rentas y contribuciones nacionales, el territorio de la República se dividió en 11 distritos de Hacienda: el distrito del sur, conformado por las provincias de Barbaçoas, Pasto, Popayán y Túquerres; el distrito del Cauca, por las provincias del Cauca, Buenaventura, y Chocó; el distrito del centro, compuesto por las provincias de Bogotá, Mariquita y Neiva; el distrito de Casanare, compuesto por esta provincia; el distrito de Boyacá, con la provincia de Tunja y Vélez; distrito del Norte, por las provincias de Pamplona y Socorro; el distrito de Antioquia, compuesto por esta provincia; distrito del Magdalena, compuesto por las provincias de Cartagena y Mompóx; distrito de Santa Marta, compuesto por esta provincia; distrito de Ríohacha, por la provincia de este nombre; y el distrito del istmo, compuesto por las provincias de Panamá y Veraguas. Con esta reforma se pasaron de ocho departamentos a once distritos de Hacienda. Entre los nuevos, estuvo la creación del distrito exclusivo para la provincia de Casanare. En cada uno de esos distritos habría una administración general de Hacienda, a cargo de un administrador general y de un contador. Las funciones del administrador estuvieron enfocadas a liquidar las contribuciones nacionales cuya recaudación no se debía hacer en las administraciones particulares; notificar a los deudores sobre su monto y percibir el recaudo; usar la jurisdicción coactiva si era necesario; hacer un presupuesto anual del recaudo de las rentas, los cuales debían pasar, según los ramos, a los respectivos directores de rentas y al contador general; debía llevar ante los jueces, si era necesario, los negocios de interés del Hacienda nacional; examinar mensualmente las cuentas de los colectores de distrito, e informar al poder ejecutivo la conducta y manejo de estos administradores.

Como el objetivo de esta reforma fue el mejoramiento del control en la recaudación de las rentas, se crearon también unas administraciones particulares de Hacienda, encargadas del recaudo de las rentas más importantes: Aduanas, Tabacos, Salinas, Correos y casas de moneda. Para el caso de las aduanas, se debían crear administraciones en cada uno de los puertos habilitados para la importación y exportación en los que el Poder Ejecutivo lo creyera conveniente. Cada una de esas administraciones debía estar servida por un administrador, un contador y los subalternos necesarios; la función de estas administraciones fue la de liquidar, recaudar y llevar la contabilidad de los derechos nacionales sobre los productos que se importaran o exportarían y sobre los buques que entraran y salieran de los puertos. Para el caso de la renta de Salinas y Tabacos, se debían dar disposiciones especiales para su control. Con este mecanismo administrativo, las rentas más importantes lograron ser administradas bajo un control más directo y centralizado; de esta reforma, estas rentas como la de Salinas y Aduanas ya no estuvieron bajo el control de los departamentos o distritos generales de Hacienda ubicados en las capitales de algunas provincias, sino que empezaron a depender directamente de las secciones generales, ya fuera la de ventas o la de impuestos; en el caso de la renta de Salinas de la de ventas, y la renta de aduanas de la de impuestos.

FORMAS DE CONTROL Y MANEJO DEL MONOPOLIO DE LA SAL

Aparte del control centralizado que se ejercía a la renta o monopolio de la sal por medio de las dependencias de la Hacienda Nacional, otra forma de ejercer este control fue por medio de los mecanismos administrativos, de contratación de la elaboración de la sal en cada una de las salinas, los cuales variaban de acuerdo a la importancia de cada una de estas, midiéndola en la riqueza de sus fuentes y por consiguiente en la cantidad de sal que se podía elaborar. El otro mecanismo de control de esta renta fueron los medios coactivos, con los cuales se aplicaban sanciones a quienes trataban de defraudarla. Los controles administrativos y de contratación fueron principalmente dos, por medio de los cuales las salinas se clasificaron de igual forma: el de administración y de arrendamiento; ejerciéndose un mayor control sobre las primeras, por ser en las que se podía elaborar mayor cantidad de sal. Las salinas que estuvieron bajo administración y en orden de importancia fueron las de Zipaquirá, Nemocón y Tausa; Chita y Muneque; y Recetor, Pajarito y Chameza. El control por medio de los mecanismos antes mencionados también fue cambiando a mediados del siglo XIX, principalmente en la reglamentación cada vez más específica de los mecanismos de administración, en los de contratación y en el coactivo a partir del aumento de sanciones monetarias y de las penas por fraude a la renta de salinas.

Antes de ponerse en ejecución la ley de salinas de 1846 el monopolio o renta de la sal se había regido por la ley del 26 de mayo de 1844²⁰. Según esta ley, eran propiedad de la República todas aquellas salinas que no estuvieran enajenadas; y se debían manejar por administración o por arrendamiento, según lo más conveniente a los intereses nacionales, a juicio del Poder Ejecutivo. En las salinas manejadas por administración, el Poder Ejecutivo podía nombrar los empleados necesarios para la administración, sin excederse en un administrador, un interventor y hasta cuatro oficiales subalternos; asignando los sueltos a los empleados sin que el del administrador e interventor excediera en el 10% de lo recaudado, y los demás empleados, un sueldo anual de 200 a 700 pesos. Para la celebración de los contratos de elaboración de sal, se debía hacer una previa invitación convocando a quienes quisieran hacer propuestas, y el poder ejecutivo debía contratar con quienes dieran más seguridad y ventajas a los intereses de la Hacienda nacional; en caso de que las propuestas no fueran admitidas, el Poder Ejecutivo podía nombrar elaboradores por cuenta el gobierno, asignándoles una renta de hasta el 10% de lo producido. Podía establecerse almacenes para la venta de sal en lugares convenientes, fijar el precio y el sueldo de los empleados encargados de esta venta, sueldo que no podía exceder del 6% de su producto; establecer el precio de la sal para cada clase y para cada salina, sin exceder en seis reales ni menos de cinco cada arroba.

En caso de arrendamiento, el Poder Ejecutivo convocaba con anticipación a quienes quisieran proponer, fijando las condiciones principales bajo las cuales se debían presentar las propuestas. El arrendamiento de las Salinas en que no había sal vijua y en las que sólo se elaboraba sal por la evaporación natural de agua sin utilizar fuego, no se podía exceder en más de dos años el arrendamiento. Estas salinas que se conocían como de segunda clase, en las que no se elaboraba sal por cuenta de la República, los particulares podía sacar libremente sal, sólo pagando ocho reales por cada 10 arrobas. En aquellas provincias que se proveían de la sal que no procedía de las salinas de la República, el Poder Ejecutivo podría permitir la elaboración de nueva salinas a los que descubrieran; esto bajo algunas condiciones como: sólo se podían explotarlas hasta por 20 años, no podían producir anualmente más de lo que se estipulara en la concesión, al finalizar la concesión se debía entregar la salina a la República en el estado en que estuviera, cediendo de acuerdo al contrato los edificios, máquinas de elaboración, tierras y minas cercanas de propiedad del empresario de donde se provenía lo necesario para la elaboración. En las salinas administradas por cuenta de la República todo el proceso de elaboración y los vehículos que se condujeran a las fábricas estaban exentos del pago de derechos provinciales, municipales y comunales. Se cobraba un derecho de introducción o importación de sal de ocho reales por cada quintal, este derecho se cobraba en lugares que determinaba el Poder Ejecutivo; y este último estaba facultado para comprar los terrenos, minas de carbón y bosque necesarios para la productiva elaboración de las salinas.

Otra de las formas de controlar el monopolio de la sal, aparte de los mecanismos administrativos y las dos formas de contratar la elaboración, fue por medio del control coactivo: ésta fue la forma de combatir a los defraudadores y contrabandistas de sal. Para ejercer este control se consideraban como defraudadores de la renta de salinas a: las personas que elaboraran o extrajeran sal de las salinas de la República sin una autorización legal; quienes transportarán, comprarán o vendieran sal de las salinas de la República elaborada de forma clandestina; o quienes internaran sal sin la guía que acreditara el derecho de internación, o que se intentara internar mayor cantidad de sal de la que se expresaba. La condena de un defraudador consistía en la aprehensión de la sal, de los aparatos y útiles de elaboración utilizados en el fraude, y la pérdida de los medios en que se transportara, si estos eran de propiedad del defraudador. Los defraudadores también debían pagar una multa de un peso por cada arroba de sal que se les decomisara, o un día de prisión por cada peso que debiera pagar. El producto de las multas pasaba al tesoro nacional, y la sal y los demás elementos decomisados se repartían por mitad entre el denunciante y el aprehensor; y sí un único individuo cumplía estas dos condiciones, a este sería entregado todo lo decomisado. Además del control coactivo a los defraudadores, también se impuso un control directo en las salinas administradas y arrendadas, tanto para contratistas como funcionarios de la administración dependientes de la Hacienda nacional por medio de celadores, los cuales se encargaban de vigilar las operaciones y el cumplimiento de los contratos. Y para cuidar y prevenir el contrabando en la elaboración y venta de sales, el poder ejecutivo quedó facultado para establecer resguardos de individuos del ejército, que recorrieran el territorio de las diferentes salinas.

²⁰ Ley sobre salinas, 26 de mayo de 1844. C.N.L.C. Tomo X, Págs. 553 – 558.

Una vez aprobada y puesta en ejecución la ley de salinas de 1846²¹ continuaron siendo propiedad de la República las salinas que no estaban enajenadas, además de poderse manejar por medio de administración o arrendamiento, con esta ley se creó una nueva forma de manejar las nuevas salinas descubiertas, las cuales podían ser cedidas temporalmente a particulares. Con esta nueva ley se reglamentó y especificó mejor la forma de administración de las salinas. Aquellas salinas manejadas por administración, encargaba la elaboración a empleados distintos de los encargados de recibir y vender la sal al público, o a particulares con los cuales se efectuaba un contrato de elaboración o explotación. Estos contratos se podían extender hasta por diez años, encargándose de ello el poder ejecutivo o sus agentes, pero con previa autorización del primero, luego de haber hecho la invitación con anticipación, y contratando con quien ofrecieran mayores ventajas al tesoro nacional, y mayor seguridad en el cumplimiento. En las invitaciones que se debían hacer con anticipación para la contratación de elaboración o explotación de una salina puesta en administración, el poder ejecutivo debía fijar las principales condiciones a que los contratistas se debían someter, además se debía indicar el día en que se recibirían las propuestas, y si tal día se debía hacer mejoras o pujas, luego de abiertas las propuestas. En caso de que las propuestas presentadas no fueran convenientes, el Poder Ejecutivo podría encargar de la elaboración a un empleado especial.

Los funcionarios encargados de estas administraciones continuaron siendo los mismos respecto a la ley anterior (un administrador y un contador), con la diferencia que se les podría pagar un sueldo eventual de hasta el 15% del producto de la venta de la administración, y encargándose estos funcionarios de los gastos de oficina, conducción de enteros, subalternos y sobresueldos eventuales de los guarda-almacenes. El sueldo eventual del administrador y contador se obtenía luego de deducir los gastos anteriores, dividiendo el restante en diez partes iguales, de las cuales le correspondían seis al administrador y cuatro al contador. Además de las funciones anteriores, en las administraciones podría haber hasta dos guarda almacenes si era necesario, quienes se encargaban de la custodia de la sal que entregaban los contratistas y entregarla a los compradores; estos empleados podrían recibir un sueldo fijo que podría oscilar entre 1.200 y 8.000 reales, y un sueldo eventual del producto de las ventas, de acuerdo a lo que el poder ejecutivo asignara a cada administración.

De igual forma que la ley anterior, el Poder Ejecutivo estaba facultado para establecer almacenes para la venta de sal procedente de las salinas de la República; la diferencia con la ley anterior, estuvo en la reglamentación que se dictó para esto. Del expendido de sal de estos almacenes se debía encargar el colector de rentas del cantón, se podía nombrar un almacenista para la custodia de la sal y la cobranza de la vendida. Estos almacenes debían estar bajo el control de la administración de hacienda del distrito. El Poder Ejecutivo era el encargado de fijar el precio de la sal en las administraciones, según las clases de sal en cada salina, sin exceder en 26 reales el precio de cada quintal. Además en estas administraciones se debía llevar una contabilidad de acuerdo a las instrucciones del contador general. En cuanto a las salinas manejadas por arrendamiento, al igual que las administradas, con esta nueva ley se reglamentó de forma más exacta su control y las condiciones bajo las cuales se debían regir quienes pasaran propuestas para la elaboración de sal en estas salinas. Las salinas que se podían dar en arrendamiento fueron aquellas en las que no estaba montada la elaboración o explotación de forma que fuera fácil administrarlas, y se podían dar en arrendamiento hasta por diez años. El arrendamiento de estas salinas lo podía hacer el intendente de hacienda del distrito, en subasta pública al mejor postor, con previa y pública invitación, en la que se fijaba las condiciones a las que el arrendatario se debía someter. Entre las principales condiciones estaban: que la propuesta fuera superior al remate anterior, y el 6% del valor de las tierras, montes, edificios y útiles de elaboración que se pusieran a disposición del rematador; que todo aquello que se entregara, se debía devolver al finalizar el contrato en las mismas condiciones que las recibió; el gobierno sólo pagaría las mejoras que se hubieran hecho con su autorización, y el precio y plazo que se hubiera convenido; y el contrato se debía asegurar con una fianza o hipotecas a juicio del poder ejecutivo.

En estas salinas la cantidad de sal elaborada continuó siendo restringida por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la distancia de otra salinas arrendadas o que se encontraran por administración, de tal forma, que la sal

²¹ Ley del 26 de mayo de 1846 sobre salinas. C.N.L.C. Tomo XI, Págs. 77 – 84.

elaborada en estas salinas no produjera un déficit en las administradas, y para la cantidad que éstas podían explotar se tomaba como base la cantidad producida en el año anterior. Si una de estas salinas estaba ubicada en las provincias de Bogotá, Mariquita, Neiva, Tunja, Socorro, Vélez o Casanare, se debía asegurar primeramente el producto de las salinas de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, Chita, Recetor y Pajarito. En aquellas salinas en las que la sal se cristalizaba por evaporación natural del agua, sin usar ningún medio artificial, y de las que podría extraer cualquier persona, pagando tres reales por cada quintal, se continuo con la misma norma de la ley anterior, no se podían arrendar por mas de dos años.

La nueva forma que se creó para manejar las nuevas salinas que se descubrieran y estuvieran ubicadas en las provincias que no se proveyeran exclusivamente de sal elaborada por cuenta de la República consistió en cederlas a los particulares que las solicitaran hasta por 20 años, quienes podrían elaborar o explotar sal bajo algunas condiciones como: dar una parte de las utilidades que se obtuvieran al exceder la cantidad de sal que se les fijara; cumplida la concesión, debían entregar la salina a la República en el estado que se encontrara, cediendo al gobierno de acuerdo a los contratos, edificios, máquinas y útiles necesarios para la elaboración, al igual que tierras y minas cercanas a la salina y de propiedad del empresario; sí se solicitaba la cesión de una salina descubierta en una provincia que no se proveyera de sal elaborada por cuenta de la República y que no hubiera sido explotada, se invitaba públicamente a quienes quisieran mejorar la propuesta, y el Poder Ejecutivo podía cederla a quien ofreciera mayores ventajas. Se continuó cobrando el derecho de internación de sales a razón de ocho reales por cada quintal, se podía cobrar el lugares que determinarán el poder ejecutivo y por los empleados que encargara para su recaudación, también podía recaudarse por arrendamiento.

En cuanto a la defraudación de esta renta, se continuaron aplicando decomisos y penas. La diferencia de la ley de 1846 con la anterior, radicó en el aumento de las sanciones económicas y penas por fraude. Se podía decomisar la sal que se elaborara en salinas que no estuvieran bajo administración, arrendamiento o cedidas a particulares, igual suerte debían correr los útiles, máquinas y aparatos empleados en la elaboración; la que se internara sin la correspondiente guía que acreditaba el derecho de importación o de internación; la que se transportara de un lugar a otro de las provincias que se proveían de las salinas administradas por cuenta la República, si excedía en un quintal, y si no portaba la guía que acreditara haber sido comprada en dicha salinas; los buques, carruajes o caballerías en que se condujera la sal que se decomisaba, si pertenecían al dueño de la sal aprehendida, o el valor del medio de transporte luego de un previa valúo, si el medio de transporte no era de propiedad del dueño de la sal, y sino estaba involucrado el dueño de los vehículos. El decomiso sólo lo podían declarar los jueces del lugar más cercano. Una vez declarado el decomiso, éste sería entregado al colector de rentas del lugar para su venta y se debía dar aviso de la cantidad que sería entregada al administrador de Hacienda del Distrito. Luego de venderse lo decomisado se pagaba un 30% al denunciante y aprehensor, se destinaba el 20% para gastos de justicia y el resto quedaba a favor del tesoro nacional. Si el denunciante aprehendía los aparatos y útiles de elaboración, descubría el sitio y presentaba al reo, se le pagaba el 50% del producto de la venta de lo decomisado.

Si la sal decomisada era de mala calidad, tan sólo se debían pagar seis reales por cada quintal, pero si también se decomisaban los aparatos y elementos de elaboración se pagaban diez, luego de ser transportados a la administración de la salina más cercana. La sal decomisada de mala calidad y en puntos distantes de las administraciones se remataba al mejor postor, o se utilizaba, pagando al aprehensor la cantidad correspondiente. Si la sal decomisada no excedía de cinco quintales, el mismo juez que declaraba el decomiso debía imponer una multa de 10 reales por cada quintal de sal, o a cambio arresto de 10 a 50 días. Si la cantidad decomisada excedía de cinco quintales, el juez que declaraba el decomiso debía levantar un sumario y remitirlo al juez de hacienda respectivo, quien debía seguir los trámites ordinarios de un juicio criminal. En este último caso el delincuente debía pagar una multa igual al valor de todo lo decomisado, o prisión de ocho días por cada 10 reales que tuviera que pagar de multa. Si el reo era absuelto, tenía el derecho de reclamar lo decomisado a denunciantes y aprehensores, más el uno por ciento de interés mensual por perjuicio.

Con la ley de salinas de 1846 fue un poco más precisa la reglamentación de los resguardos marítimos y terrestres de rentas nacionales, los cuales debían celar y aprehender el contrabando de sal, de acuerdo a las órdenes de intendentes, gobernadores y administradores de las renta, según las reglas establecidas por el poder ejecutivo.

En las salinas dadas en arrendamiento o cedidas a particulares se podía disponer de hasta dos celadores del resguardo, que debían velar por el cumplimiento del contrato. Al igual que la ley anterior, el Poder Ejecutivo quedó facultado para comprar tierras, montes, minas y útiles necesarios para la elaboración de aquellas salinas que resolviera poner en administración; de igual forma todo lo relativo a la elaboración y transporte de sales quede exento de pago de derechos provinciales, municipales y comunales. La sal que se destinaba al beneficio de metales se debía vender en las salinas de la República al costo de producción y administración, y la importada no pagaría este derecho.

IMPORTANCIA DEL MONOPOLIO DE LA SAL

Con las reformas a la Hacienda Pública y a las leyes de salinas emprendidas a mediados del siglo XIX, se dio de cierta forma, un exitoso proceso de centralización fiscal de la renta de salinas, logrado por el aumento del producto y los aportes de ésta a los ingresos fiscales, convirtiéndose en uno de los principales y más importantes ingresos del Estado de la Nueva Granada. Ésto llevó a que el monopolio de la sal adquiriera una gran importancia después de mediados del siglo XIX, no solo por los ingresos que se obtenían por esta renta, sino también por las discusiones políticas que se empezaron a dar por la oposición de algunos grupos que estuvieron en contra de la continuidad de este monopolio.

En cuanto a la importancia de esta renta por sus ingresos entre los años económicos 1844 -1845 a 1850 -1851, se dio un aumento de grandes proporciones: primero en el transcurso del año económico 1844 -1845 se dio un crecimiento acelerado en los primeros tres trimestres y segundo logrando un aumento de grandes proporciones a inicios de la década de 1850.

Tabla N° 1:
PRODUCTO DE LAS RENTAS MÁS IMPORTANTES EN EL AÑO ECONÓMICO 1844 -1845

Renta	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre
Aduanas	159.167,7	227.546,6	271.767,7
Salinas	101.317,1	82.700,4	215.267,2
Tabacos	200.968,2	210.348	243.314

Fuente: G. N. G., 746 y 758 (22 junio y 14 de sept. 1845)

Para el año económico de 1850 -1851, esta renta tuvo un aumento significativo con relación al año anterior y un aumento de grandes proporciones con relación al año económico de 1844 -1845.

Tabla N° 2
PRODUCTO DE LA RENTA DE SALINAS EN EL AÑO ECONÓMICO 1850-1851

Aumento de la cantidad de sal elaborada con relación al año anterior	Producto de la venta	Gastos de elaboración y administración	Producto liquido	Aumento respecto Al año anterior
180.824 quintales, 56 libras	4'825.930,25 reales	1'236.901,11 reales	3'589.029,13 reales	178.654,35 reales

Fuente: Gaceta Oficial, 1343 (17 de abril de 1852)

Tabla N° 3
PRODUCTO DE LA RENTA DE SALINAS EN EL AÑO ECONÓMICO 1851-1852

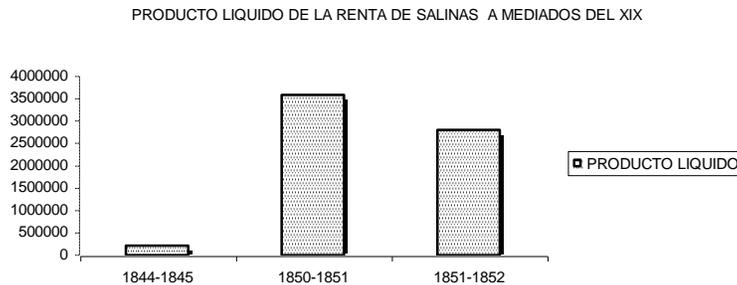
Sal vendida en las salinas de la República	Precio De venta	Producto de la venta	Gastos de Administración	Gastos de elaboración	Gastos de personal y material	Producto liquido
194.663 ¼ quintales (9.733,16 toneladas)	20 reales	4'063.699 reales	152.684 quintales	1'101.776 reales	155,857. Reales	2'806.066 reales

Fuente: G. O. 1478 (19 de abril de 1853)

Tabla N° 4
AUMENTO DEL PRODUCTO LIQUIDO DE LA RENTA DE LA SAL A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Años	1844-1845	1850-1851	1851-1852
Producto (reales)	215.267,2	3'589.029,13	2'806.066

Gráfica N°1
PRODUCTO DE LA RENTA DE SALINAS A MEDIADOS DEL SIGLO XIX



Durante el transcurso de la década de 1850 esta renta se convirtió en la segunda más importante, según uno de los secretarios de Hacienda de este período: “El gobierno había venido a quedar reducido a dos rentas principales para atender a todos los gastos nacionales, aduanas y salinas”²². La renta de salinas adquirió tal importancia que, a mediados del siglo XIX, el gobierno estuvo interesado en la apertura de nuevas salinas recientemente encontradas en diferentes provincias. Uno de los primeros gobiernos provinciales que estuvo interesado en que se explotaran las nuevas salinas fue el de Tundama. El gobernador de esta provincia en 1853 advirtió al gobierno nacional que una de las medidas que se debían tomar para hacer crecer los ingresos del Estado era la explotar esas salinas²³. Otras provincias en las que se encontraron nuevas salinas fueron las de Zipaquirá, Vélez y Bogotá. El gobierno consideró que sería favorable para el pueblo la contratación de estas nuevas salinas porque se alejarían los temores de escasez, de aumento del precio, aumentándose los ingresos del erario público y la producción lícita de sal²⁴.

A partir de marzo de 1853, se vio la posibilidad de abrir estas nuevas salinas, y a pesar de conocerse la importancia económica que significaba ponerlas en producción, se pidió un informe sobre la inconveniencia o conveniencia de esta medida. En el informe presentado a la Secretaría de Hacienda, se afirmó, que la apertura de nuevas salinas sería un inconveniente, sí se pretendía mantener el precio alto, sí se trataba de favorecer las fábricas actuales, sí no se trataba de disminuir el contrabando y si no había riesgo de una eventual caída de la producción y por ello una insuficiente cantidad de sal para satisfacer la demanda del consumo público. También se afirmó que al hacerse la venta por los mismos elaboradores y sólo dejando a los empleados del Gobierno la obligación de consignar la diferencia entre el precio de producción y el precio de venta al público, los elaboradores podrían fabricar la cantidad que tuvieran por conveniencia y forzar las ventas y entrar en competencia ventajosa con las salinas que ya se encontraban en explotación, también sería una forma de entrar en competencia con las nuevas salinas con las que ya estaba produciendo.

²² G. O. 1503 (19 de abril de 1853). Informe del año económico 1851-1852 presentado al Congreso por el secretario de Hacienda, Juan Nepomuceno Gómez.

²³ G. O. 1489 (15 de marzo de 1853). Informe del gobernador de provincia de Tundama, Antonio M. Prieto.

²⁴ G. O. 1503 (19 de abril de 1853). Informe del secretario de Hacienda al Congreso.

Pero sería conveniente la apertura de nuevas salinas por ser la sal un artículo de primera necesidad, con lo cual se lograrían algunas ventajas como la rebaja del precio sin ir a perjudicar los ingresos del erario nacional y con ventajas para los consumidores, pues al disminuir su precio, se les pondría a mayor alcance permitiendo su uso para el fomento de la agricultura, la ganadería y las artes. La apertura de nuevas salinas ayudaría a prevenir una eventualidad similar a la ocurrida en Zipaquirá hacía poco tiempo, que por bajar los precios aumentó la demanda excesiva y puso en crisis el abastecimiento. Por lo tanto se consideró ventajoso abrir nuevas salinas para satisfacer la demanda pública y no disminuir los ingresos mensuales del tesoro. Favorecía al Gobierno y a los contratistas, los liberaría de afanes y gastos que ocasionaban la precipitación de las operaciones y la censura y quejas del pueblo. De esta forma, si alguna salina entraba en crisis, el público no carecería del producto ni el gobierno de los ingresos²⁵.

Entre el 28 de febrero y el 30 de agosto de 1853 se dieron en contrato de arrendamiento seis nuevas salinas. La salina de Subachoque y Gachetá, ubicadas en el distrito parroquial del mismo nombre, contrato que fue aprobado el 28 de febrero. El 30 de marzo fue aprobado el contrato de las salinas de Camanchá, ubicada a la orilla del río Villamizar, entre los distritos parroquiales de Coper y Paimé; y Sismocá en el distrito parroquial de Pueblo Viejo, Sirguazá en Mongua y Sismosá en Gámeza (estas tres últimas salinas dadas en un solo contrato) en el Gobierno del presidente José Hilario López. El 10 de julio fue aprobado el contrato de la salina de La Calera, ubicada en el distrito parroquial de Zetaquirá, y el 30 de agosto la de Sesquile, en el distrito parroquial del mismo nombre. Estas últimas en el gobierno de José María Obando²⁶.

Tabla N° 5
NUEVAS SALINAS DADAS EN ARRENDAMIENTO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.

Salina.	Contratista	Duración	Provincia	Cantidad máxima a explotar	Pago de arrendamiento Eventual por sal:		Pago de sueldo a inspectores-almacenistas (arrendamiento)	Fianza para asegurar el contrato
					Compactada	Caldero y vigua		
Subachoque	Carlos Martín	9 años	Zipaquirá	400.0000 por año	3 ¼ real por @	4 reales por @	240 reales por mes	50.000 reales
Gachetá	Carlos Sáenz, Joaquín Barriga	9 años	Zipaquirá	400.000? % por año	3 ¼ real por @	4 reales por @	240 reales por mes	24.000 reales
Camanchá	Indalecio Flórez y Joaquín Solano	9 años	Vélez	10.000 @ por año	3 % real por @	4 reales por @	240 reales por mes	16.000 reales
Sismocá. Sirguazay Sismosá	Cenón Solano	9 años	Tundama	300.000 @ por año	3 ¼ real poi @	4 reales por @	240 reales por mes	50.000 reales
Calera	Valentín Vásquez	9 años	Tunja	2.400 @ por año	3 ¼ real por @	4 reales por @	240 reales por mes	8.000 reales
Sesquilé	José María Solano	9 años	Zipaquirá	24.000 @ por año	Se pagó un precio fijo de 4.000 reales por año		240 reales por mes	24.000 reales

Luego de haberse dado en contrato de arrendamiento las salinas de Sismocá, Sirguazá y Sismosá, el 31 de mayo de 1855 se cambió este contrato de arrendamiento por uno de elaboración en el gobierno de Manuel M. Mallarino. Con el cambio, estas salinas pasaron a ser controladas por medio de administración y el contratista sólo quedó con la obligación de la elaboración de la sal, pues la venta pasó a manos de la administración. Este contrato fue dado al mismo contratista, al señor Cenon Solano, con una duración de nueve años²⁷. El cambio se dio por la capacidad y el aumento de la cantidad de sal elaborada en estas salinas, lo cual llevó a que aumentara

²⁵ G. O. 1492 (22 de marzo de 1853). Informe presentado por el señor Tomás Silva a petición del secretario de Hacienda.

²⁶ Esta información se encuentra en los contratos correspondientes de cada una de las salinas. G. O. 1506, 1507, 1570 y 1598. En las dos primeras versiones aparecen los contratos aprobados por gobierno de José Hilario López, y en las siguientes aparecen los contratos aprobados en el gobierno de José María Obando

²⁷ G. O. 1820 (5 de junio de 1855). Contrato aprobado el 31 de mayo de 1755.

la importancia de las mismas para la renta de salinas. Otro factor con el cual se puede ver la importancia de la renta de salinas para este mismo período, fue las estrategias militares utilizadas durante los conflictos político-militares de mediados del siglo XIX.

Durante su corta Administración de facto, el General José María Melo logró el control de las provincias de Zipaquirá, Tequendama, Tundama, Tunja, Cundinamarca, Vélez, Socorro, Soto, García Rovira y Bogotá²⁸ por medio de sus tropas. En estas primeras provincias se encontraban las salinas más importantes, en las cuales la producción de sal estaba bajo contrato de elaboración, como las salinas de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, y la de Chita y Muneque, administradas por el Estado y las nuevas salinas que fueron puestas en producción bajo contrato de arrendamiento. Las salinas de Chita y Muneque fueron controladas por el gobierno del general Melo luego de un asalto por parte de sus milicias, primero a la población de La Salina cercana a las fábricas de sal y luego de un enfrentamiento cerca a las salinas, logrando desalojar a sus enemigos, los cuales se replegaron a la aldea de Sacama donde se encontraban concentrados y al "... centro de la hostil provincia de Casanare..., con inmensa satisfacción de haber asegurado la provincia de Tundama i el tesoro de salina, quedando un destacamento de cuarenta fusileros de guardias nacionales... Desde este venturoso día..., queda(dó) la república en posesión inviolable de dos salinas, Chita y Muneque..."²⁹. Esta operación se llevó a cabo entre los días 10 y 12 de agosto de 1854.

El control de esta parte de la provincia tuvo como objetivo principal el control de las salinas. Este control no sólo fue ejercido en las salinas como tal, sino en lo más importante, el tráfico y el comercio de la sal. Para ello se le comunicó a los gobernadores de las provincias, especialmente al de la de Zipaquirá, para que en medio de la guerra se encargara de garantizar a los individuos traficantes de sales, la entrada y salida de cualquier salina, que no fueran a ser molestados en sus personas y sus intereses, y que se les permitiera transitar libremente a estos hombres sin el prejuicio que la policía examinara la conducción de correspondencia epistolar u oficial sediciosa³⁰. Con el interés de lograr tener un mayor control de las salinas, en especial las de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, el "jefe supremo del gobierno provisorio" autorizó el aumento de la vigilancia de estas salinas, con dos cabos y ocho guardas de a pie, los cuales eran de libre nombramiento y remoción por el administrador principal de estas salinas, con el fin de evitar el fraude³¹.

Al Gobierno Provisorio no solo le interesó en lo económico el manejo de las rentas de las salinas, sino también todo lo relacionado con la Secretaría de Hacienda. Al secretario de Hacienda de este gobierno le preocupó el desorden en la percepción, inversión y contabilidad de las rentas, que según él, era natural en momentos como estos de "transformación política". Consideraba que era difícil saber cuanto se había recaudado, cuanto se había dejado de recaudar, cuanto se debía a los acreedores, cuanto se había gastado en la guerra y en fin cual había sido la marcha de la Hacienda Pública "en el estruendo y confusión que naturalmente debe proceder a una reorganización política"³².

Por tal problemática en el manejo de la Hacienda Pública, el secretario de Hacienda recomendó a los gobernadores de las provincias fijar su atención preferentemente cuidando que se recaudaran con mayor puntualidad las rentas y contribuciones nacionales, "que se lleven (llevaran) los registros con la mayor limpieza" y que se practicaran visitas extraordinarias y detalladas, en las que se debía entregar un balance bien informado de los libros de la oficina y un informe razonado por la causa de los atrasos³³.

²⁸ G. O. 1733 (21 de diciembre 1854).

²⁹ G. O. 1745 (31 de agosto de 1854). Informe del jefe de la Segunda Legión de Operaciones del Norte al secretario del gobierno supremo provisorio. Salina de Chita, 13 de agosto de 1854.

³⁰ G. O. 1735 (4 de junio de 1854). Circular enviada por secretario del Interior al gobernador de la provincia de Zipaquirá durante el gobierno provisorio del general Melo.

³¹ G. O. 1741 (25 de julio de 1854). Decreto del 21 de julio de 1854, expedido desde Facatativa por José María Melo.

³² G. O. 1741 (25 de julio de 1854) En correspondencia enviada del secretario de Hacienda Francisco A. Obregón (gobierno provisorio) a los gobernadores de las provincias.

³³ *Ibíd.*

Una vez terminado "el Gobierno Provisorio" y restablecido el orden y el Gobierno Constitucional, se pidió a los gobernadores de provincias suministrar toda la información y datos posibles acerca del producto y del estado de las rentas públicas de Aduanas, Correos, Papeles Sellados, Venta de Bienes Públicos, luego de los últimos hechos; y de la renta de salinas se pidió información sobre la situación, productos, gastos, estado de elaboración, variaciones y conveniencias en el precio de la sal, variaciones que se habían presentado y que se debían hacer³⁴. Para el caso especial de las salinas de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, que fueron las más afectadas y las que mayores recursos aportaron al Gobierno Provisorio, se pidió: información a los administradores sobre la cantidad y clase de sal que se había vendido en dicha salina "durante el tiempo que fue asaltada por los rebeldes y los productos usurpados por los rebeldes"; a que precio fue vendida la sal, a quienes se vendieron, y que cantidades entregaron los contratistas; que cantidades fueron abonadas al gobierno provisorio y cuanto devengaron de sueldo los empleados de la salina que sirvieron en ella durante la dominación de los rebeldes³⁵.

El administrador de dicha salina respondió que las sales enviadas por la administración de la salinas de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, desde el 17 de abril al 30 de noviembre de 1854³⁶ fueron las siguientes cantidades:

Tabla N° 6

CANTIDADES DE SAL ENTREGADAS POR LOS ELABORADORES DE LAS SALINAS DE ZIPAQUIRÁ, NEMOCÓN Y TAUSA DURANTE EL GOBIERNO PROVISORIO DEL GENERAL MELO

Mes	Sal compactada (Kg)	Sal de caldero (Kg)	Sal vigua (Kg)	Valor producto bruto (pesos)
Abril (a partir 17)	234.050		22.750	10.181
Mayo	278.925	150	51.250	13.007,40
Junio	256.100	450	57.800	12.341
Julio	543.925	350	56.000	23.725,60
Agosto	607.487,50	750	54.250	26.270,50
Septiembre	432.337,50	200	51.800	19.165,50
Octubre	448.450	500	41.250	19.491
Noviembre	299.600	200	38.350	13.371,80
Totales	3.100.875	2.600	373.450	137.572,80

Las cantidades entregadas por concepto de rentas de salinas a la Tesorería del Gobierno Provisorio³⁷, durante la Administración Melo, ascendieron a 176.106,93 reales. (ver tabla numero 6).

Tabla N° 7

INGRESOS ENTREGADOS POR CONCEPTO DE RENTA DE SALINAS DURANTE EL GOBIERNO PROVISORIO DEL GENERAL MELO

Fecha en que se remitió	Cantidades remitidas (pesos)
Abril 20	640
Abril 26	240
junio 11	22.292,63
Julio 6	30.969,92
Agosto 21	33.813,60
Agosto 31	41.911,10
Septiembre	3.200
Octubre 31	25.267,53
Noviembre 8	17.772,15
Total	176.106,93

³⁴ G. O. 1733 (21 de diciembre de 1854) Circular de la secretaría de Hacienda a los gobernadores de las provincias.

³⁵ *Ibíd.*

³⁷ G. O. 1758 (27 de febrero de 1855)

Según estos datos, en dicho período se entregó por concepto de rentas de sal al gobierno provisorio un equivalente del 50,2% con relación a lo entregado por el mismo concepto en el año económico anterior (1851-1852). En los 7 meses de este gobierno se entregaron por rentas de sal 176.106,93 pesos y en el año económico anterior se habían entregado 350.758,25 pesos. Es decir que en los 7 meses de este Gobierno, la elaboración y renta de la sal tuvo un comportamiento casi normal respecto al año anterior.

DIFICULTADES DEL CONTROL DEL MONOPOLIO DE LA SAL

En el proceso de centralización fiscal del Estado Neogranadino a mediados del siglo XIX, a partir del monopolio y renta de la sal, se presentaron una serie de obstáculos que dificultaron el desarrollo continuo de este proceso. En medio de estas dificultades, el Estado como actor, entro en disputa con otros que buscaban satisfacer diferentes tipos de intereses. El Estado tuvo que enfrentarse o conciliar con otros actores como: individuos o grupos de individuos, que podían estar compuestos por contratistas elaboradores, obreros elaboradores de sal, empleados de las administraciones de las salina, quienes eran a la vez agentes del Estado y comerciantes-especuladores.

Entre los obstáculos que impidieron un control efectivo de la renta de salinas estuvieron: *la introducción de sal marina por el río Magdalena*, que entraba al interior de la Nueva Granada de forma legal e ilegal; *la importación de sal legal e ilegal por fronteras y puertos*, que por su bajo precio, al igual que la sal marina, impidieron en gran parte la comercialización de la sal elaborada en salinas terrestres con las regiones aisladas, debido principalmente a la falta de vías de comunicación entre la parte interior de la Nueva Granada y las demás regiones; *las perturbaciones en la elaboración de la sal*, causadas por los daños de las salinas, produciendo desabastecimiento y especulación en las regiones que se proveían de las salinas que presentaban daños; otro de estos obstáculos se dio al momento del *Estado tratar de aumentar las exigencias de los contratistas, buscando mayor eficiencia y el aumento de la cantidad de sal elaborada*; pero uno de los principales obstáculos que se presentó, estuvo en *la elaboración ilegal de sal al interior de las salinas terrestres*.

La introducción de sal por el río Magdalena comenzó desde mediados del siglo XIX, cuando se inició la navegación de barcos de vapor por este río, no precisamente en estos barcos, sino en todas aquellas antiguas embarcaciones que se quedaron sin trabajo por la introducción de los vapores, obligando a todas aquellas personas de las riveras que se habían quedado sin trabajo a la introducción de sales marinas a la parte superior del río Magdalena. Esta introducción de sal marina aumentó considerablemente de forma legal e ilegal. La importación de sal se aceleró especialmente por el aumento del movimiento mercantil por el Pacífico, facilitándose la comercialización de la sal importada por estos puertos con las provincias del Sur; sal que se vendía a un precio inferior al de la sal elaborada en las salinas terrestres del interior. Esta introducción e importación fue también favorecida por los continuos aumentos del precio de la sal elaborada en salinas del interior en estos años; la sal importada además de la que entraba por los puertos del Pacífico, también entraba por Venezuela y Ecuador, importación facilitada de cierta forma por la falta de vías de comunicación entre los pueblos de la costa y de la frontera con el interior. Esto llevo a que en el año económico de 1850-1851 la venta de la sal elaborada en las salinas de interior fuera inferior en 9.311 quintales con relación al año anterior³⁸.

Entre las posibles medidas que ayudarían a frenar la importación ilegal de sal, estaba el mejoramiento de las vías de comunicación del interior con las regiones de las fronteras, lo que facilitaría el comercio de la sal elaborada en las salinas terrestres, pero a la vez podría acelerar la introducción e importación de sal en el interior, si el Estado seguía vendiendo la sal que producía a tan altos precios. Sí se mejoraba el camino de la salina de Chita, mejoraba la venta de dicha salina, pero disminuía las ventas de Zipaquirá y Recetor, y con el aumento de la marina mercante en el Pacífico y la baja de precios de los fletes, se podía perder el mercado de las provincias del sur, que eran abastecidas con sales producidas en Zipaquirá. Se temía que se podía llegar a una situación de no sostener la competencia y que por lo tanto era necesario impedir la introducción de sales extranjeras y de las costas por medio de un resguardo, el cual podría llegar a devorar la misma renta. La baja de los precios para

³⁸ G. N. G. 1206 (23 de marzo de 1851).Informe del secretario de Hacienda al Congreso sobre el año económico 1850-1851.

sostener el mercado se veía como una solución transitoria, ya que a medida que se mejoraran las vías de comunicación, había que rebajar más el precio hasta el punto de no exceder en gran cosa el gasto de producción. Según el secretario de Hacienda Manuel Murillo, la renta de la sal, estaba cada día más amenazada, por un lado por la concesión de salinas a particulares que hizo la ley 26 de mayo de 1847, por la internación de sales marinas por el Magdalena que "anulará la renta del interior el día que mejore la navegación de este río" y por la introducción de sales extranjeras que por no pagar derechos en su lugar de procedencia tendía a entrar por contrabando.

Las perturbaciones que se presentaron en la elaboración de sal por daños en las salinas facilitaron la especulación de la sal en algunas regiones por grupos de individuos, quienes se apoderaban de la poca sal que se producía y la vendían a precios mas altos, generando escasez y especulación en los precios. Especulación que no sólo se dio por la poca cantidad de sal elaborada, en momentos de difícil elaboración en algunas de las salinas, sino que fue más notorio en estos momentos de crisis. En 1852 la elaboración de sal en la salina de Chita tuvo un percance que dificultó la elaboración normal, se dio al perturbarse la elaboración luego de quedar aisladas las vertientes saladas y las fábricas de los montes y minas de donde se suministraba la leña para el combustible y el barro para la elaboración de lozas o vasijas en las que se cocía la sal. Estas dos partes que conformaban toda la salina, se encontraban comunicadas por un puente sobre el río Casanare, que fue destruido por este. Al no encontrarse minas de carbón al lado donde se encontraban los hornos y al estar los montes a una gran distancia de donde podría obtener leña, el combustible escaseó, impidiendo que se produjera la cantidad de sal necesaria para suplir la demanda y facilitó para que una compañía de usureros compraran la sal repentinamente y le alzarán un real y medio a cada arroba por encima del precio a que se vendía la sal en la administración de esta salina³⁹.

Otro caso similar de especulación se dio en este mismo año en las salinas de Zipaquirá un mes y medio después de decretar la rebaja del precio de la sal, esta medida tenía como objetivo ampliar el consumo de sal de estas salinas a la provincia de Soto, a los cantones de Málaga y Concepción en la provincia de Pamplona, a los dos cantones de la provincia de Ambalema y Honda, y en la de Mariquita, provincias que se proveían en gran parte de la sal marina introducida por Mompóx o importadas por Cúcuta. La población de los cantones a que se esperaba ampliar el consumo de la sal elaborada en Zipaquirá pasaba de 100.000 habitantes y se calculaba que el consumo de la sal de Zipaquirá podía llegar por lo menos a 50.000 arrobas al año, según el consumo per cápita calculado para estos años; consumo entre hombres y animales que no pasaba de media arroba anual por persona. Se esperaba que en los primeros meses las ventas no excedieran de 5.000 arrobas, y como se contaba con una producción mensual de 50.000, un depósito de mas de 40.000 arrobas y los medios de aumentar hasta 60.000 en los seis meses siguientes, no se temió que fuera a haber una escasez de sal. Pero no fue así, se difundió que la rebaja era temporal y se aceleraron las ventas más de lo normal, algunos grupos de individuos se previnieron que podía faltar el producto y aparecieron especuladores y compraron las existencias que quedaban y le alzarán un real y medio por arroba en Zipaquirá, lo que produjo un encarecimiento mayor en lugares distantes. Estas ventas ascendieron a 69.000 arrobas en diciembre, a 58.000 en enero y en febrero a 32.000, cuando la media mensual de sal vendida en el año anterior fue de 45.607 arrobas.

Al intentar el Poder Ejecutivo hacer más eficientes algunas salinas y aumentar la cantidad de sal que se debía elaborar, reformando los contratos, se presentó otro de los obstáculos que dificultaron el control de la renta de salinas. Desde 1845, en la salina de Chita se presentaron unas irregularidades a partir de una serie de contratos bajo los cuales se había elaborado la sal. El primero de estos fue aprobado el 11 de octubre de 1845 como un pacto al no haberse podido celebrar un contrato que fuera ventajoso para el Estado. Este acuerdo se hizo con el señor Bonifacio Espinosa, a quien se nombró elaborador, se le asignó el 3% del producto de la venta de sal, la carga se estaba vendiendo a 20 (dos reales la arroba), también quedó obligado a entregar el 40% de las utilidades de la sal vendida. Este contrato fue modificado el 7 de mayo de 1847 y se le obligó a entregar mensualmente 17.500 arrobas de sal. Este contrato se terminaba al finalizar junio de 1852, pero podía ser rescindido por el gobierno pagando dos mil pesos por año que faltara para la culminación del contrato. Fue rescindido en abril de 1850, pasando la elaboración a manos del señor Mariano Sáenz de Santamaría, con quien se celebró contrato

³⁹ G. O. 1338 (10 de abril de sus 1852)

luego de proponer elaborar sal a un precio y bajo condiciones más ventajosas para el erario. Propuso elaborar la carga de 10 arrobas a un precio de 15 ½ reales la sal compactada y a 8 reales la de caldero y garantizo la venta anual de 13.752 cargas. Ante esta propuesta que pareció más ventajosa, el Tesoro pagó mas de cuatro mil pesos de indemnización por la rescisión del contrato que aún no había culminado, con lo que se creyó al interior de la Hacienda Pública haber obtenido mayores ventajas.

Pero el señor Santamaría no produjo la sal a que estaba obligado, según el contrato, la cual fue insuficiente para la venta, lo que llevó a que los especuladores monopolizaran la sal que se elaboraba. Por esta especulación los consumidores tuvieron que pagar un precio más alto que el fijado por el Gobierno, en un momento en el que había rebajado el precio de la sal en 1 ½ real cada arroba, con el objetivo de favorecer a los consumidores. Ante los perjuicios de este contrato, el secretario de Hacienda consideró necesario rescindirlo, invitando a otro nuevo. Ante la nueva invitación, el señor Santamaría presentó una propuesta que dio origen a un nuevo contrato, en el que ofreció elaborar la sal a 23 reales la carga y elaborar 960 cargas al mes. El secretario afirmó que los intereses fiscales y del público demandaban que se celebrara un contrato más ventajoso, y según él, se podía negociar el precio de la carga que no excediera de 20 reales la elaboración y se debía elaborar una cantidad mensual no menor de 1.750 cargas de sal, cantidad a que estuvo comprometido el señor Espinosa, o 13.772 que alcanzó la venta en el año 1848 a 1849, o poniendo un elaborador por cuenta del gobierno, sino se obtenía un contrato ventajoso, además se debían de abrir nuevas salinas en la provincia de Tundama.

Se hizo un cálculo del costo de elaboración mensual, y con ello se trató de demostrar que el costo de elaboración estaba siendo muy ventajoso para los contratistas de acuerdo a las propuestas que habían presentado, en la que se propuso elaborar sal a 23 reales la carga. Según el cálculo, los gastos que tenía que asumir un contratista elaborador de sales eran: el del personal, de materiales y gastos eventuales.

Tabla N° 8
PERSONAL CONTRATADO EN LA ELABORACIÓN DE SAL EN LA SALINA DE CHITA

Cargos	Salarios c/u (pesos)	Total (pesos)
3 sobrestantes	25	75
4 sobrestantes	16	64
Un herrero	12	12
4 mayordomos de bosque	7 pesos, 4 reales	30
4 bomberos	7 pesos, 4 reales	30
4 herreros	7 pesos, 4 reales	30
4 fogoneros	7 pesos, 4 reales	30
2 aguadores	7 pesos, 4 reales	15
Total:		286

Tabla N° 9
MATERIALES FIJOS UTILIZADOS MENSUALMENTE EN LA ELABORACIÓN DE SAL EN LA SALINA DE CHITA

Material	Valor (pesos)
3 Cables en fique de 100 varas c/u	15
Cueros	12
Velas	12
En arriendo de bosque	375
Total:	414

Tabla N° 10
GASTOS MENSUALES EVENTUALES EN LA ELABORACIÓN DE SAL EN LA SALINA DE CHITA

Artículos	Cálculos medios	Total
En leña	8 reales (un peso) para cocer una carga de sal	En 6000 arrobas 1.500
En loza	2 reales por carga de sal	En 6000 arrobas 375

Total:	1.875
--------	-------

El costo total de elaboración mensual era aproximadamente 2.575 pesos (ver tablas 8, 9 y 10), repartidos en 1.500 cargas a las que podía acceder la venta mensual, según informe del administrador de Chita daba un costo de 13,73 reales la carga. El señor Santamaría pretendía que se le pagara a 23 reales la carga, con lo que pretendía ganar 9,27 reales por carga o 40,33% sobre la cantidad invertida en la elaboración de cada carga. Si se exigían no 1.500, sino 1.750 cargas el resultado podía ser más favorable, pues los únicos gastos que aumentaban eran los de leña en 1750 pesos (un peso de leña por carga de sal cocida); en loza aumentaba a 437 pesos, y los demás gastos seguían siendo los mismos (sueldos y material fijo), para un total de gastos de 2.887 pesos. Al ser distribuidos en las 1.750 cargas, el precio al que salía la carga era de 13,20 reales, aumentando la ganancia a 9,80 reales por carga o 42,6%. Esto se corrobora porque al señor Espinosa el Gobierno le pagaba la carga a 20 reales y este subcontractaba la cocción y la pagaba a un termino medio de 15 reales la carga y estos elaboradores subalternos también obtenían ganancias con la elaboración. Ante este calculo, el precio de elaboración que ofreció el señor Santamaría fue considerado exagerado por parte del secretario de Hacienda.

También se hizo un balance de los hornos que había para ese momento en Chita (5) y Chinivaque (2) y el termino medio de sal que se podía elaborar en los hornos:

Tabla N° 11
CANTIDAD DE SAL ELABORADA EN UNA HORNADA EN
LOS HORNOS DE LAS SALINAS DE CHITA Y CHINIVAQUE
(Cargas de 10 arrobas)

Hornos	CHITA	CHINIVAQUE
1°	200	200
2°	300	160
3°	Inactivo por haber allí un caldero	
4°	360	
5°	480	

Según este cálculo, los hornos de estas salinas estaban en capacidad de elaborar un total de 1700 cargas al mes, pero en dos meses los hornos podían hacer tres operaciones, porque cada una duraba de 16 a 20 días y este tiempo disminuía cuando no llovía, por que la leña estaba mejor y por "que la saturación del agua salada subía a mas de 23 grados de saturación i se compactaba la sal mas rápido, economizando combustible". Esta salina podía producir mas de 20.000 cargas por año o 1.666 por mes y no las 960 mensuales que proponía el señor Santamaría, lo cual dejaba un vació de 540 cargas sobre el término medio (1500 cargas). Además, se argumentaba, la venta podía ser mayor por haberse rebajado el precio en 1 ½ real la arroba de sal, por haberse abierto un buen camino para ir a la salina y por haberse aumentado la población y la ganadería en las provincias que se proveían de la sal de Chita.

Las cantidades que se obligaba a pagar como multa y garantías para asegurar el cumplimiento del contrato no eran suficientes para pagar la indemnización por los perjuicios que podía ocasionar el incumplimiento del contrato. El gobernador de Tundama y el administrador de esta salina según el secretario, estaban de acuerdo en que era mejor poner un elaborador por cuenta del gobierno, porque el señor Santamaría impedía que otros hicieran propuestas por él tener monopolizados los combustibles, tenía arrendado por largo tiempo los bosques y por ello imponía su voluntad en las propuestas de contrato.

El secretario propuso que no se aprobara el contrato con el señor Santamaría y que se invitara de nuevo a quienes pudieran contratar esta elaboración, modificando el pliego de cargos, aumentando la elaboración de sal hasta en 1.700 cargas mensuales, las garantías de fianza, ofrecer el uso de los terrenos de la iglesia y garantizar los combustibles necesarios y sí no era posible celebrar un contrato, nombrar un elaborador por parte del Gobierno. También propuso que se invitara a quienes quisieran elaborar sales en las salinas de las provincias de Casanare, Cundinamarca, Bogotá, Mariquita, Neiva, Socorro, Soto, Tequendama, Tundama, Tunja y Vélez⁴⁰.

⁴⁰ G. O. 1475 (17 de agosto de 1852). Informe del secretario de Hacienda, Juan Nepomuceno Gómez, al Congreso, sobre las irregularidades de los contratos de elaboración de la salina de Chita.

El efecto de dicho informe fue de gran importancia, pues se expidió una resolución - el 19 de agosto de 1852 - con la que la Subdirección de rentas invitó a nacionales y extranjeros a contratar la elaboración de sal en todas y cada una de las salinas situadas dentro de la Nueva Granada, con excepción de las que habían sido apropiadas a particulares; se fijaron las bases principales para celebrar los nuevos contratos en todas las salinas, con las que se pretendió que los contratos fueran más efectivos, que aumentara la cantidad de sal elaborada en cada una de las salinas, que las garantías de cumplimiento fueran más altas de acuerdo a la capacidad de elaboración de cada una de estas. Para facilitar a los particulares la contratación y que esta fuera más llamativa a los interesados, el Gobierno por medio de la subdirección de rentas, el 30 de septiembre de este mismo año anuncio al público que para facilitar la contratación de elaboración de sal en la salina de Chita, el Poder Ejecutivo ponía a disposición del contratista los montes necesarios para proveer de leña la elaboración de sales, sí lograba obtenerlos; estaba dispuesto a costear los calderos necesarios para que se elaboraran 1.750 cargas de sal al mes, auxiliaba al contratista con 48.000 reales sin interés durante el contrato, y solo se admitía al contratista que pudiera elaborar mensualmente 4.379 quintales (17.516 arrobas o 1.750 cargas)⁴¹.

Al parecer, estas medidas no fueron bien recibidas por los interesados en contratar la elaboración de sal de esta salina. A la nueva invitación, del 5 de noviembre siguiente y bajo nuevas condiciones que favorecían el Estado, no se presentó ninguna propuesta, por lo que tubo que aplazarse hasta el 20 de diciembre, con algunas modificaciones a las condiciones iniciales. En esta nueva invitación, sólo se exigieron elaborar 3.000 quintales (12.000 arrobas o 1.200 cargas) de sal al mes y se rebajaba el monto de la fianza que aseguraba el cumplimiento del contrato⁴². Al parecer el gobierno tuvo que terminar cediendo a las exigencias de los interesados en contratar dicha elaboración, pues la baja en la exigencia de la elaboración mensual fue de casi el 42%. También se tomaron similares medidas dándole mayores facilidades y ventajas a los arrendatarios de salinas. Al parecer estos intentos del gobierno por aumentar la cantidad de sal elaborada sólo quedaron en esto, pues tuvo que cambiar las exigencias que en un principio parecían muy resueltas. Desde el momento de la propuesta de las 960 cargas mensuales presentada por el Señor Santamaría hasta la ultima exigencia de producir 3000 quintales al mes, solo se logró mejorar las exigencias en un 16% del 41% aproximadamente que se pretendió, cuando la exigencia se aumentó a 17.500 arrobas por mes.

Con lo visto en el cálculo de los costos de la elaboración de sal y la capacidad de producción de los hornos en la salina de Chita, se puede apreciar el alto porcentaje que los contratistas elaboradores estaban en capacidad de ganar y el personal que era necesario emplear para esta producción; también se aprecia la capacidad que tuvieron estos empresarios de presionar al gobierno para asegurar sus intereses en la celebración de este tipo de contratos. Este intento de aumentar la cantidad de sal elaborada también se llevó a acabo en la salina de Zipaquirá, Nemocón y Tausa; el contrato de elaboración de esta salina de 1843 se reformó el 31 de marzo de 1852. Con esta reforma se obligó a los contratistas elaboradores (Mac-Douall y Eusebio Bernal) a montar un caldero y a fabricar fuera de la salina, en terrenos de su propiedad, una o más enramadas para hornos de compactar sal para facilitar el aumento de este tipo de sal, cuya demanda aumentó por la rebaja del precio, con ello se deseaba satisfacer el beneficio del publico y el de la renta. También se obligaron a entregar 45.000 arrobas de sal compactada cada mes desde agosto a diciembre y desde enero de 1853 50.000 arrobas, en lugar de las 36.000 que había estado elaborando. El contrato celebrado en 1843 se terminaba en junio de 1852, pero se prorrogó por un año más⁴³.

En una invitación posterior a contrata para la elaboración de sal de la anterior salina, contrato que debía empezar el 20 de junio de 1853, se estipuló la entrega mensual de un máximo de 50.000 arrobas de sal compactada, 12.000 de sal vigua o jema, 3.000 arrobas de sal de caldero y para evitar que faltara para atender la demanda, debía mantener mensualmente en los almacenes hasta 40.000 arrobas de sal compactada de los sobrantes⁴⁴.

⁴¹ G. O. 1421 (8 de septiembre de 1852).

⁴² G. O. 1449 (20 de noviembre de 1852).

⁴³ G. O. 1347 (22 de abril de 1852).

⁴⁴ G. O. 1455 (9 de diciembre de 1852).

De las diferentes medidas que se adoptaron con relación al manejo de las salinas se puede afirmar, por ahora, que no sólo fue de interés del Gobierno aumentar la producción de sales para satisfacer la demanda de la población, sino especialmente aumentar los ingresos de la renta de salinas para contrarrestar la crisis fiscal del Estado Neogranadino de mediados del siglo XIX, y en especial el año de 1853. Otra de las medidas que se tomaron para disminuir los gastos de la administración Pública estuvo en la disminución de los sueldos eventuales que ganaban los funcionarios de la administración de salinas de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, Chita y Muneque. Esta medida se tomó a partir de un decreto al considerar el estado precario del Tesoro y por la necesidad de economizar los gastos públicos⁴⁵

El contrabando de sal, uno de los obstáculos más importantes que se opuso al control de la renta de salinas, fue una actividad regular en gran parte del territorio nacional, no sólo por la sal importada y la sal marina que se introducía por diferentes vías, sino especialmente por la sal elaborada de forma ilegal dentro de las salinas terrestres administradas, en las que los controles fueron más estrictos, según los contratos y las formas de ejercer control. Aunque es muy difícil llegar a hacer un cálculo de las cantidades de sal que se elaboraron de forma ilegal y de los niveles de ganancia que este mecanismo producía, el caso de la salina de Chita, en la que se hizo un cálculo de la cantidad de sal que se podía producir mensualmente en sus hornos, ayuda a ilustrar la cantidad de sal que se podía elaborar de forma legal e ilegal. Según el cálculo que se hizo para esta salina, los hornos estaban en capacidad de elaborar hasta 1.700 cargas de sal al mes en una sola hornada en el transcurso de 16 a 20 días y como los trabajos de las salinas no se detenían luego de la cocción de una hornada, en el transcurso de dos meses se podían sacar hasta tres hornadas; es decir que esta salina estaba en capacidad de elaborar aproximadamente 5.000 cargas de sal en dos meses. Teniendo en cuenta esta aproximación y la cantidad máxima a que estaban obligados a entregar los elaboradores de la salina, primero 960 cargas mensuales y luego 1.200, cantidad a que quedó obligado el elaborador, luego de las exigencias del Poder Ejecutivo, en esta salina se pudo llegar a elaborar sal de contrabando entre un 43% y un 29% aproximadamente en cada mes, de acuerdo a lo exigido en cada una de las obligaciones de los contratos respectivos

En el contrabando o elaboración ilegal que se dio en las salinas terrestres, estuvieron en muchas ocasiones involucrados los contratistas elaboradores y los funcionarios de la administración de las salinas, según lo visto anteriormente de forma directa, o indirecta, ya que las medidas que se debían tomar en contra del contrabando no eran cumplidas por todos los funcionarios a quienes correspondían estos deberes. Irregularidades de las cuales el Gobierno central fue conocedor. El mismo secretario de Hacienda criticó la idea que reducía la persecución del contrabando de sales a la vigilancia de los empleados del resguardo, sin que las autoridades políticas y judiciales contribuyesen con este deber. Pidió entonces a los gobernadores que transmitieran a todos los agentes políticos y judiciales que se encargaran de su importante deber para hacer frente a "las aflictivas circunstancias del tesoro nacional"⁴⁶.

También se comunicó a la Administración de salinas de Zipaquirá que el presidente sabía que en éstas se especulaba: diversas personas o grupos compraban grandes cantidades de sal antes de terminar su elaboración para luego revenderla, incrementando así hasta en tres reales el precio a que vendía el Estado la arroba de sal. Para contrarrestar esta práctica se ordenó no vender sales antes que fueran elaboradas y no recibir anticipos; y que cuando no alcanzara la sal que se producía para todos los compradores que se presentaran debía darse prioridad a quienes llegaban de mayores distancias y a los que compraran menores cantidades; a los de fuera de la localidad, no se debía vender mas sal de la que podían transportar en los vehículos que llevaran; en los días que no hubiera mercado no se debía vender mas de 1000 arrobas de sal compactada. Además, solo la mitad de la sal que se produjera en los hornos se debía dedicar a quienes la pagaban por adelantado. Este tipo de recomendaciones también se hacían a las administraciones de Chita⁴⁷.

⁴⁵ G. O. 1436 (20 de octubre de 1852).

⁴⁶ G. O. 1410 (4 de agosto de 1852).

⁴⁷ G. O. 1368 (18 de mayo de 1852).

Terminada la Administración Melo, se realizó una exhaustiva investigación para conocer la participación de los contratistas elaboradores de sal en Zipaquirá, Nemocón y Tausa en el respaldo dado al "dictador". El secretario de Hacienda, José María Plata, tomando en cuenta los acontecimientos del 17 de abril de 1854, consideró que no había motivos suficientes para hacer reclamaciones a favor del Tesoro Nacional. Se consideró que el contratista Mac Dowall no hizo contrabando, ni infringió las cláusulas del contrato y el hecho de haber entregado a los "gobernantes intrusos" la sal que debía haber puesto en las manos legítimas del Gobierno Constitucional, lo había hecho por la fuerza del intruso y la responsabilidad había sido de los autores de la rebelión, lo cual sólo había sido un hecho por las consecuencias del golpe de Estado de Melo⁴⁸. Desde el Senado se continuó insistiendo sobre los posibles fraudes que se estaban cometiendo por parte de los contratistas elaboradores, amenazando con la rescisión de los contratos. El secretario de Hacienda resolvió que el gobernador de la provincia de Zipaquirá realizara esa investigación para establecer si los acusados daban usos diferentes de lo permitido y estipulado en el contrato de elaboración e investigar la responsabilidad de los contratistas o sobre otros empleados. Éste practicó una visita extraordinaria a las salinas de Zipaquirá, Nemocón y Tausa. El 24 de mayo de 1854 la Administración de dichas salinas había sido visitada por Vicente de Azcuénagua, administrador de aduanas, y Nicolás Pereira Gamba, subdirector general de rentas, quienes presentaron un informe detallado al secretario de Hacienda. Este informe mencionó la cantidad de sal que se había vendido en dichas salinas durante el mes de mayo transcurrido hasta el día 23: 38.572,95 pesos (ver tabla 12).

Tabla N° 12
SAL ELABORADA Y PRODUCTO DE LA VENTA DEL MES DE MAYO DE 1854
DE LA SALINA DE ZIQAQUIRÁ, NEMOCÓN Y TAUSA

Tipo de sal	Cantidad	Precio total (pesos)
Compactada	49.400 arrobas (617,5 toneladas)	38.572,95
Grano de caldero	31 arrobas (387,5 Kg)	
Vigua	9.912 arrobas (123,9 toneladas)	

Para el día 18 de este mes ya se había vendido 49.400 arrobas de sal compactada, y de éstas se vendieron 40.265 arrobas (503,3 toneladas) con cupones de Deuda Publica y gran parte de esta a una compañía denominada "compañía cuponera", compuesta por los señores Tomas Escallón, José Mario Ortega, Rudecindo Monroi y Bautista Sánchez. (ver tabla 13).

Tabla N° 13
DESTINATARIOS A QUIENES SE VENDIÓ LA SAL ELABORADA EN EL MES
DE MAYO DE 1854 EN LAS SALINAS DE ZIQAQUIRÁ

Sal compactada vendida a:	Cantidad
"Compañía cuponera"	25.492 arrobas (318,6 toneladas)
Eusebio Bernal	8.806 arrobas (110 toneladas)
A varios individuos	5.967 arrobas (75,5 toneladas)

La "compañía cuponera" también compró en cupones 2.000 arrobas (25 toneladas) de sal vigua. En el caso de la sal comprada con cupones por varios individuos, a estos le fueron dados los cupones por la misma compañía para que la compraran por pequeñas porciones y estas 5.967 arrobas terminaron en manos de la compañía cuponera.

Los visitantes concluyeron que en las salinas de Zipaquirá se había organizado una compañía que compraba casi toda la sal compactada que allí se elaboraba, que a la compañía que compró con cupones se le dio preferencia en la venta, habiendo ordenes para que se despachara preferentemente a los compradores de

⁴⁸ G. O. 1756 (22 de febrero de 1855).

provincias más distantes. Según los visitantes la administración de la salina de Zipaquirá había puesto en conflicto al gobierno y perjudicado a los particulares, ya que la salina de Zipaquirá sólo debía producir 43.000 arrobas (537,5 toneladas), y en los primeros 18 días se habían elaborado 49.400. Otra de las conclusiones fue que los que compraron sal con cupones la vendieron a otros compradores aumentando 20 centavos por cada arroba y varias guías expedidas desde el 4 de mayo no habían sido cubiertas aun el 24 del mismo mes, se había producido en este mes 8.514 arrobas (106,4 toneladas) más de lo permitido de acuerdo al contrato de elaboración, de lo que se concluyó que el señor administrador no visitó frecuentemente los almacenes para saber cuanta sal se vendió diariamente⁴⁹.

De acuerdo al contrato de elaboración de las salinas en mención, los elaboradores solo estaban obligados a producir 50.000 arrobas (625 toneladas) mensualmente: 43.000 arrobas (537,5 toneladas) en Zipaquirá, 4.000 (50 toneladas) en Nemocón y 3.000 (37,5 toneladas) en Tausa. Pero para el día de la visita (24 de mayo de 1855) ya se habían vendido en Zipaquirá 49.400 arrobas (617,5 toneladas) y el Estado no iba a recibir los ingresos por la venta de 6.400 arrobas (80 toneladas) que había vendido el administrador, más la venta de los demás tipos de sal. (ver tabla 14)

Tabla N° 15
TIPOS Y CANTIDADES DE SAL VENDIDA EN EL MES DE MAYO DE 1854
EN LA SALINA DE ZIPAQUIRÁ

Tipo de sal vendida hasta 24 de mayo	Cantidad
Compactada	49.400 arrobas
De caldero	31 arroba
Vigua	9.912 arrobas
Total	59.343

Además se estaba vendiendo en la administración mas sal de la que se contaba - para el día de la visita (24 de mayo) habían guías desde el 4 de mayo que no se habían despachado -. La demanda de sal por ser mayor que la que se elaboraba, produjo el alza del precio y un monopolio paralelo al estatal por parte de los particulares que compraban al por mayor, quienes "revendían la sal casi en la misma puerta de la administración". Este monopolio paralelo también se estaba dando en Tausa y Nemocón. En Nemocón el pedido fue de 9.500 arrobas (118,7 toneladas) en el ultimo mes y los elaboradores sólo podían entregar de acuerdo al contrato 4.000 (50 toneladas); en Tausa el pedido fue de 8.559 arrobas (107 toneladas) y sólo se podían entregar 3000 arrobas (37,5 toneladas). Por ello el monopolio era inevitable mientras no se produjera la cantidad suficiente para atender las necesidades del consumo.

Dentro del informe, la acusación que más produjo reacciones fue la denuncia de las irregularidades con el manejo del salitre, producto que quedaba como residuo pegado en la loza en la que se cocinaba la sal y que al parecer era una cantidad importante. Con relación a esto, uno de los visitantes manifestó que era "evidente que durante muchos años los elaboradores habían distribuido entre los peones llamados barrenderos, el salitre o tiestos de las moyas, que estaban obligados a inutilizar; i parece indudable que lo daban en parte de pago del salario. Los peones vendían las diez arrobas (125 Kg) (poco mas o menos) que les tocaba de salitre a cada uno, en siete pesos, en cinco o en dos, según su calidad. Un horno de tres mil arrobas (37,5 toneladas), daba cuatrocientas de salitre, que por termino medio contenían un veinticinco por ciento de sal Pura".

Mac Douall manifestó sorpresa e indignación por las noticias de que se pagaba a los trabajadores de la salina ½ real en dinero por día y el resto del jornal en sal, que se arrojaba la mugre de los hornos con gran cantidad de sal, y que anualmente perdía el erario el valor de 80.000 arrobas (1000 toneladas) de sal extraída por los contrabandistas de esta materia. Manifestó que las personas que había llevado "semejante chisme... han procedido con una lijereza imperdonable, o con la más refinada malicia; i para vindicar mi honor i satisfacer al Poder Ejecutivo, invito a U (usted)" o al agente inmediato que revisara los libros o tomara las declaraciones juradas de centenares de individuos de toda las condiciones, para que se cercioraran que se pagó semanalmente en dinero los salarios. Sobre el destino del salitre, el elaborador argumentó que la mugre que salía de los hornos

⁴⁹ G. O. 1821 (6 de junio de 1855)

se escogía y se sacaba la sal visible y la que se echaba al rodadero era la pobre, de la cual la gente mas necesitada escogía las diminutas partículas de sal, al igual que sacaban provecho de las aguas mas pobres y de los desperdicios. Consideró Mac Douall que negarles esto seria una crueldad, pues "seria impedir al pobre el derecho de recoger, para mitigar el hambre, las migas que caen bajo la mesa".

Agregó Mac Dowall que no se habría podido vender una materia en gran parte sin ningún valor a tan alto precio y que requería un costo para extraer la sal que contenía el salitre; el mayor precio al que se había vendido últimamente la sal había sido de 6 ½ reales la arroba y 65 reales las 10 arrobas (125 Kg). Según el informe, el salitre se había vendido a mas alto precio que la sal expendida en la administración, esto para el 25% de la sal de mejor calidad extraída del salitre, pero que a pesar de todo terminaba siendo de calidad inferior. Dijo además que se había abusado de la credibilidad del señor subdirector, y a un mas, al creerse que el salitre se vendía a tan alto precio, el cual estaban obligados a inutilizar. El informe aclaró que un horno que producía 3.000 arrobas de sal arrojaba 400 de salitre. Sí antes se estaban produciendo 36.000 arrobas mensualmente y luego para la fecha de la visita 50.000 arrobas de sal compactada, en los años a que se refirió el señor subdirector se habían producido entre 4.800 y 6.666 arrobas mensuales de salitre, la cual se había distribuido entre los trabajadores. Para demostrar su honradez frente a las acusaciones que se les había hecho, Mac Dowall hizo mención a la fiscalización que todos los neogranadinos hacían a la riqueza de la nación, a quienes con dichas acusaciones también se estaban ofendiendo: "¿es posible que un fraude de tal magnitud i que haya durado tanto tiempo desapercibido ... (ilegible) el Poder Ejecutivo hubiera podido dejar de verlo, de sentirlo i de palparlo...? ¿se hace semejante ofensa al carácter de los granadinos, tan celosos de todo lo que respecta a la cosa pública? ¿o estaban todos ciegos i paralíticos que nada vieran i sintieran...? Una sola vez en tan largo tiempo se atrevió uno solo a decir algo sobre el particular... a pesar de ese inmenso fraude, que tanto debía afectar al Poder Ejecutivo, a todas las autoridades i aun a la nación entera, nada volvió a decirse i aquellas se dieron por satisfechas... ¿Puede hoy considerarse culpable, porque las autoridades reconocieron tan claros los hechos i tan patente su honradez que no se quiso tomar determinación alguna?... si falta i culpabilidad a podido haber, ella tiene recaer inexorablemente sobre los que han resistido a nuestras escitaciones i o poner en claro nuestra inocencia"⁵⁰.

En este mismo informe también se hizo mención sobre algunas irregularidades en las funciones de los empleados de la administración de esta salina. Los visitadores encontraron que para el día 28 de mayo no se había practicado la visita en la administración de salinas correspondiente al mes de abril; que no se había pasado a la oficina general de cuentas, las cuentas a cargo de la administración de salinas desde diciembre a abril; que se podían despachar diariamente por el almacenista de 4 a 5 mil arrobas (50 a 62,5 toneladas) de sal, pero solo se despachaban 2 mil por no ser puntual su asistencia a la oficina; en poder del almacenista existían libramientos de miles de arrobas de sal que debían mantenerlos en poder los compradores, ya que su entrega era imposible por carecer de sal en los almacenes. La visita de uno de los visitadores empezó el día 24 de mayo a las 11 de la mañana porque a las 9 ½ no se había abierto la oficina de la administración. Para el día 24 de mayo, sólo se habían registrado en el libro de la oficina las ventas hasta el día 18, a lo que manifestó el contador que estas operaciones no habían avanzado porque el administrador no había recibido el producto de las ventas hasta el día 23 de mayo. Además uno de los visitadores afirmó que el Gobernador aún no había hecho la visita correspondiente al mes de abril, ni la administración había remitido a la secretaría de Hacienda el balance ni las copias del diario; i por ultimo se notó que el contrabando, especialmente en Nemocón es escandaloso i se hacia a ciencia i presencia de los empleados de... (ilegible)"⁵¹. En relación con el manejo de las salinas, los visitadores también dieron algunas opiniones. Consideraron que pocos particulares o compañías poseían los elementos y recursos necesarios para la elaboración. El contrato de elaboración de las salinas de Zipaquirá abarcaba también las salinas de Nemocón y Tausa, lo cual alejaba la competencia.

Enterado el Poder Ejecutivo sobre el estado en que se encontraban estas salinas, la forma como se estaba administrando y los problemas de contrabando que se estaban presentando, no hizo otra cosa que recordarle a los funcionarios de la administración y al gobernador de la provincia sus funciones. Dispuso que se motivara al gobernador de esta provincia para que hiciera cumplir a los empleados de la renta de la salina sus deberes,

⁵⁰ Ibíd.

⁵¹ Ibídem.

celando el contrabando, despachando con prontitud en los almacenes y poniendo atención en la pesa a la hora de vender la sal; que el gobernador debía visitar cada mes obligatoriamente esta administración. También recordó el deber del administrador general de la salina de visitar diariamente las fábricas y almacenes o delegar al contador. Que el administrador no vendiera sal anticipadamente, sino solo la que hubiera disponible; que los cupones y demás documentos de deuda pública, no daban privilegio sobre el dinero; se autorizó al gobernador para que fijara el precio de venta del salitre de acuerdo a la propuesta de Mac Douall, la cual se debía vender para ser consumida de la forma que se expendiera y no para materia prima en otra elaboración o podían tomar la medida de destruirla si fuera mas conveniente; cuidar de la conducción de la vigua de las minas a la fábrica por un hombre del resguardo; y que la separación del salitre se destinara a la saturación y a la venta o que sea arrojada por inútil. Para evitar que se siguiera el contrabando de sal con el salitre, el secretario de Hacienda autorizó a los señores gobernadores de la provincia de Zipaquirá y Cundinamarca, que, sí lo consideraban necesario, fijaran un precio de venta a la mugre o salitre, calculando la cantidad de sal que pudiera extraerse, el trabajo necesario para aprovecharla y el monto necesario para evitar el fraude de la renta por esta causa.